

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 80 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

80-01-901206 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 011.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	66426-4		12669	23.760,-

4
A
E

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	11947-9,11948-7 11950-9,12228-3 12458-8,12459-6 13051-0,13176-2 y 13397-8		12670	87.568,-
	9637-3, 10059-1 y 65371-8		12671	242.250,-
	88606-2,88525-2 87103-0,87105-7 87104-9 y 88524-4		12672	1.325.000,-
	508-3, 519-9 y 562-8		12673	58.917,-
	7882-K		12674	8.556,-

2° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en atención a que posteriormente retornaron el 100% de la operación.

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	931-9 y 1508-4		11992	14.731,-
	45123-6,47349-3 48427-4,48429-0 48855-5 y 48857-1		12618	37.025,30

3° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de _____, Puerto Montt, por no retornar la suma de US\$ 28.682,32 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 592-5, 622-0 y 882-7, en atención a que retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

80-02-901206 - Facultad al Gerente de Recursos Humanos para contratar personal que indica - Memorándum N° 038 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General recordó que por Acuerdo N° 04-05-891229, se facultó al Director Administrativo para autorizar la contratación de personal a plazo fijo en el cargo de Secretaria y la prestación de servicios de personal proveniente de empresas de servicios temporales.

Handwritten initials and marks:
E
A
S

Agregó que, con el objeto de cubrir las ausencias producidas en aquellas unidades del Banco que deben trabajar permanentemente con su dotación completa y atender a misiones de organismos internacionales con personal proveniente de empresas de servicios temporales, cuando no sea posible designar personal de planta, se propone facultar al Gerente de Recursos Humanos para autorizar la contratación de dicho personal.

El Consejo acordó facultar al Gerente de Recursos Humanos, para autorizar la contratación de personal a plazo fijo y/o la prestación de servicios de personal proveniente de empresas de servicios temporales, para cubrir las ausencias transitorias producidas en aquellas unidades del Banco que deben trabajar permanentemente con su dotación completa, que no puedan ser cubiertas con personal de planta.

80-03-901206 - Nombramientos que se indican en la Gerencia de Sistemas - Memorandum N° 039 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General informó que el Gerente de Sistemas ha propuesto realizar algunos cambios al interior de esa Unidad, a objeto de ajustar determinados cargos a las características personales de quienes los desempeñan, optimizando de esta forma sus rendimientos.

Recordó el señor Acevedo que por Acuerdo N° 1952-04-890809, modificado por Acuerdo N° 17-02-900322 se fijó la dotación total de la Gerencia de Sistemas en 84 plazas a contar del 1° de abril de 1990, siendo modificados a su vez por Acuerdo N° 17-04-900322 que fijó en seis el número de Analistas de Sistemas B. Asimismo, los señores Héctor Molina y Fernando Montolio por cartas de fechas 2 y 23 de agosto de 1990, respectivamente, solicitan cambiar sus actuales cargos de Jefes de Area.

El Consejo acordó efectuar los nombramientos que se indican, en la Gerencia de Sistemas, a contar del 1° de diciembre de 1990, manteniendo a las personas que se mencionan en su actual Categoría y Tramo:

1. SR. FERNANDO PINTO NIETO, como Jefe Departamento Operación de Sistemas.
2. SR. JUAN CARLOS REYES CORREA, como Jefe Departamento Desarrollo de Sistemas.
3. SR. FERNANDO MONTOLIO MILANO, como Analista de Sistemas B.
4. SR. HECTOR MOLINA DONATH, como Analista de Sistemas B.
5. SRA. DELIA MARIN MUÑOZ, como Jefe de Area de Mantención.
6. SRA. JUANITA DOREN NIELSEN, como Jefe de Area de Desarrollo de Sistemas.
7. SR. CARLOS BUNOUT NAVARRETE, como Analista-Programador B.

Asimismo, el Consejo acordó mantener la dotación de 84 plazas autorizadas por Acuerdo N° 17-02-900322 a la Gerencia de Sistemas del Banco Central de Chile, fijando en siete el número de Analistas de Sistemas B, en seis el número de Analistas de Sistemas A, y en nueve el número de Analistas Programadores B.

80-04-901206 - Señor Andrés Sanfuentes Astaburuaga - Prórroga de su permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum N° 042 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Julio Acevedo recordó que por su Resolución N° 48 de 28 de junio de 1990, se autorizó al Procurador de la Fiscalía señor Andrés Sanfuentes Astaburuaga para hacer uso de un Permiso sin Goce de Remuneraciones, por un período de cinco meses a contar del 2 de julio de 1990.

Por carta de fecha 28 de noviembre de 1990 al Presidente del Banco, se solicita la extensión del Permiso sin Goce de Remuneraciones, hasta el 9 de febrero de 1991.

El Consejo acordó autorizar, a contar del 1° de diciembre de 1990 y hasta el 28 de febrero de 1991, ambas fechas inclusive, la prórroga del Permiso sin Goce de Remuneraciones que le fuera concedido al señor ANDRES SANFUENTES ASTABURUAGA mediante Resolución N° 48 de fecha 28 de junio de 1990 del Gerente General.

80-05-901206 - Reemplazo microcomputadores MacIntosh - Memorándum N° 142 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la Gerencia de Sistemas ha propuesto por memorándum N° 1035 de 7 de noviembre de 1990, dirigido al Comité de Política Computacional, el reemplazo de los actuales equipos en arriendo por la compra de otros de la nueva línea de microcomputadores Apple/MacIntosh que permite obtener equipos de mayor capacidad a costos similares a los actuales. Hace presente, además, la conveniencia económica de realizar dicho cambio y el reemplazo de los equipos en la medida que ello sea necesario. A modo de resumen, señala que el valor actual neto de gastos asociados a los equipos actualmente en arriendo (para un período de dos años y una tasa real anual de 8%), equivale a US\$ 79.013 en tanto que el valor actual neto para la opción de compra de equipos nuevos es de US\$ 80.402, con lo cual el Banco está pagando un mayor valor de US\$ 1.389 a cambio de recibir 21 nuevos equipos con mayor capacidad de memoria y almacenamiento, por lo que dicho Comité en su Sesión N° 19, realizada a fines del mes de octubre, llegó a la conclusión de aceptar el cambio de los equipos en arriendo.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- Devolver a Apple Center los siguientes equipos:

* 21 microcomputadores:

- 13 Equipos modelo MAC PLUS con 1 Mbyte de memoria y 1.6 Mbyte de almacenamiento.
- 2 Equipos modelo MAC SE/20 con 1 Mbyte de memoria y 20 Mbytes de almacenamiento.
- 6 Equipos modelo MAC SE/SD con 1 Mbyte de memoria y 1.6 Mbyte de almacenamiento.

- * 13 disketteras externas
- * 4 expansiones de memoria
- * 4 discos duros de 20 Mbytes
- * 1 cable de conexión

ml
Q ↑ E

2.- Adquirir en reemplazo de lo anterior:

- * 18 Equipos modelo MAC Classic con 2 Mbytes de memoria y 40 Mbytes de almacenamiento.
- * 3 Equipos modelo MAC SE/30 con 2 Mbytes de memoria y 40 Mbytes de almacenamiento.

3.- Autorizar el gasto por una sola vez de US\$ 67.678,07 y por concepto de mantención mensual U.F. 60.

80-06-901206 - Banco Central de Chile - Contratación de servicio de transmisión de datos vía red pública y canal dedicado - Memorandum N° 143 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 27-05-900510, se estableció el reemplazo, a partir del 1° de junio de 1990, del servicio proporcionado por ENTEL para la transmisión de datos y se autorizó al Gerente de Sistemas para contratar con la empresa CHILEPAC el servicio de redes públicas de transmisión de datos entre las Oficinas del Banco Central en el país. Añadió que el aumento de tráfico que ha experimentado la red pública durante los últimos meses, ha deteriorado el tiempo de respuesta de dicho servicio, por lo que se ha solicitado la cotización de un canal privado para la realización del mismo que garantice un tiempo de respuesta que sólo dependa del tráfico de comunicaciones de las Oficinas del Banco Central, considerando la posibilidad de mantener como respaldo el canal de comunicaciones de uso compartido.

Enviaron información las empresas CHILEPAC, VTR y SONDA, pero a pesar que la nueva cotización de CHILEPAC es de mayor valor que la anterior, es aún más barata que la opción de mantener el actual servicio con ENTEL, como se muestra a continuación:

- Costo mensual ENTEL y otros gastos asociados	: US\$ 6.726.-
- Costo mensual CHILEPAC (canales compartidos)	: US\$ 2.968,76
- Costo mensual CHILEPAC (canales dedicado)	: US\$ 4.620,88

Por lo cual, la aceptación de la nueva oferta es menor en US\$ 2.105,12. El Presupuesto de Gastos e Inversiones para 1991 contempla el gasto propuesto.

El Consejo acordó modificar el Acuerdo N° 27-05-900510, dejando los montos autorizados para poner en marcha el nuevo servicio de transmisión de datos en los siguientes términos:

CHILEPAC	: US\$ 4.058,02
SONDA	: US\$ 562,86 mensuales por concepto de arriendo de hardware y software, U.F. 21,02 mensuales por concepto de mantención de los elementos anteriores.

80-07-901206 - - Aporte de capital al exterior - Memorandum N° 147 de la Dirección de Operaciones.

El señor Camilo Carrasco informó que la empresa chilena , por cartas de fechas 5 de octubre y 5 de noviembre de 1990, ha solicitado autorización para remesar a través del Mercado Cambiario Formal, a

te
DA

la República Argentina, hasta la suma de US\$ 200.000.-, con el objeto de adquirir el 80% del capital de Coast Sport Argentina S.A., sociedad en formación que estará dedicada a comerciar zapatillas deportivas, vestuario y accesorios marca Brooks.

La solicitud que fue debidamente analizada por nuestra Fiscalía, contiene todos los antecedentes que al respecto requiere el Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud de que se trata.

El Consejo acordó autorizar a _____ para adquirir y remesar a través del Mercado Cambiario Formal, a la República Argentina, hasta la suma de US\$ 200.000.-, de una sola vez o en parcialidades, con el fin de adquirir el 80% de Coast Sport Argentina, sociedad en formación, que estará dedicada a comercializar zapatillas deportivas, vestuario y accesorios marca Brooks.

El Consejo acordó, asimismo, hacer presente a los interesados, que para perfeccionar la operación, la que quedará condicionada al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, deberán presentar, en cada oportunidad, por intermedio de una empresa bancaria, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar" bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior", Capítulo XI, Título I del mismo Compendio.

80-08-901206 - _____ - Aporte de capital al exterior - Memorandum N° 148 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por carta de fecha 2 de octubre de 1990, la sociedad chilena _____ ha solicitado registrar al amparo del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un aporte de capital a Sao Paulo, Brasil, por US\$ 3.220.000.-, con el fin de constituir allí, conjuntamente con la empresa POLISUL de ese país una sociedad que girará bajo el nombre de Engenharia de Polimeros S.A., ENGEPOL, con una participación del 40 y 60%, respectivamente, que tendrá por objeto desarrollar en Brasil el uso de productos derivados de HDPE (High Density Poly Etileno o Polietileno de alta densidad) en aplicaciones industriales.

Según manifiestan los intesados, POLISUL, que es, por otra parte, su principal proveedor de materias primas, los ha seleccionado entre diversas empresas de nivel mundial para participar en el proyecto, dada la experiencia adquirida en Chile y la tecnología que en el rubro y con sus propios recursos ha logrado _____ desarrollar. Agregan que International Finance Corporation, IFC, filial del Banco Mundial, previo estudio del proyecto, está de acuerdo en participar en su financiamiento otorgando un crédito por US\$ 3.500.000.-, lo que, a su juicio, avala la seriedad y responsabilidad con que se han llevado a cabo las negociaciones.

he
EA
SA

Añadió el señor Carrasco, que según expresa , el aporte será efectuado de una sola vez, desglosado de la manera que se indica:

- a) US\$ 1.220.000.-, como aporte en efectivo a la sociedad receptora y respecto del cual se solicita la correspondiente autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal.
- b) US\$ 2.000.000.-, valor correspondiente a maquinaria de su propia fabricación, a la que se ha agregado diversos aditamentos de su propia invención.

La solicitud, que fuera previamente analizada por nuestra Fiscalía, contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos en el citado Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a para adquirir y remesar a través del Mercado Cambiario Formal, a Brasil, hasta la suma de US\$ 1.220.000.- (un millón doscientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), de una sola vez, para constituir parcialmente el capital de la sociedad Engenharia de Polimeros S.A., con domicilio en la ciudad de Sao Paulo, la que tendrá por objeto desarrollar, en ese país, el uso de productos derivados del polietileno de alta densidad.
- 2.- Autorizar a para aportar, además, al capital de la misma empresa, maquinarias cuyo valor no exceda de US\$ 2.000.000.- (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) correspondientes a una línea completa de tubos y tochos cilíndricos, eximiéndolo de la obligación de retorno correspondiente, por el período que dure su inversión, por este concepto, en el exterior.

La Dirección de Comercio Exterior verificará que el valor de los bienes de que se trate, no exceda de la suma de US\$ 2.000.000.-.
- 3.- Ambos aportes estarán destinados a constituir el 40% de la participación de , en el capital de la sociedad Engenharia de Polimeros S.A.
- 4.- Hacer presente a los interesados que la operación quedará condicionada al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que para perfeccionar la remesa deberán presentar, por intermedio de una empresa bancaria autorizada, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar", bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior" del Capítulo XI, Título I del mismo Compendio.

80-09-901206 - - Inscripción de crédito externo -
Memorándum N° 149 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que , ha solicitado con el aval de

Handwritten initials and signatures in the bottom left corner.

registrar al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 30.000.000.-, que ha convenido con M.H. Panamá S.A., de Panamá, para financiar la expansión de la , ubicada en el (III Región).

Las condiciones generales del crédito pueden considerarse normales en el mercado internacional para operaciones de esta naturaleza.

Las condiciones especiales incluidas en la Solicitud fueron analizadas por nuestra Fiscalía, la que formuló observaciones. De éstas, algunas fueron desestimadas por la Dirección de Operaciones, ya que cláusulas de similar redacción han sido aceptadas con anterioridad por el Banco Central, en el registro de otros créditos de

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad al Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito externo por US\$ 30.000.000.- que ha convenido : con M.H. Panamá S.A., Panamá, cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y Anexo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.

80-10-901206 - y -
Liberación de retornos de exportaciones que efectúe - Memorandum N° 150 de la
Dirección de Operaciones.

El señor Camilo Carrasco informó que y por carta de 12 de noviembre de 1990, han solicitado, con relación al crédito que : ha obtenido con M.H. Panamá por la suma de US\$ 30.000.000.- se les otorgue autorización para una eventual liberación de los retornos de exportación que efectúe la , en cumplimiento de los contratos de venta de mineral de hierro, pellets y otros productos derivados del hierro, celebrados entre esta empresa y Mitsubishi Co., siempre y cuando dichos retornos se destinen a pagar el crédito con M.H. Panamá antes aludido y el actuar de la se haya ajustado en todo, a las disposiciones que regulan la materia.

solicita asimismo, que también se declare que los créditos directos sin garantía de instituciones gubernamentales extranjeras destinados al financiamiento de bienes de capital, no fueron incluidos en la reestructuración de la deuda externa del país de los años 1983 y 1984, ni tampoco en la reestructuración de los años 1985, 1986 y 1987 y que, asimismo, es intención del Banco Central de Chile que los nuevos créditos de esta naturaleza, destinados al financiamiento de bienes de capital queden excluidos de eventuales negociaciones que se efectúen en el futuro.

Agregó que lo solicitado por fue analizado por nuestra Fiscalía, quien manifestó que no existen inconvenientes jurídicos para acceder a lo solicitado.

Handwritten marks:
A blue checkmark.
A blue arrow pointing upwards.
A blue scribble.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó facultar al Presidente del Banco Central de Chile, don Andrés Bianchi Larre, para que comuniqua a en representación de este Consejo, lo siguiente:

- 1.- Que este Instituto Emisor no tiene inconveniente en liberar a en su oportunidad, del retorno del todo o parte del valor de las exportaciones que efectúe en cumplimiento de los contratos de venta de mineral de hierro, pellets y otros productos derivados del hierro celebrados entre esa empresa y Mitsubishi Co., siempre y cuando dichos retornos se destinen a pagar el crédito con M.H. Panamá, antes aludido y el actuar de se haya ajustado, en todo, a las disposiciones que regulan estas materias.
- 2.- Que los créditos directos sin garantía de instituciones gubernamentales extranjeras destinados al financiamiento de bienes de capital, no fueron incluidos en la reestructuración de la deuda externa del país, de los años 1983 y 1984, ni tampoco en la reestructuración de los años 1985, 1986 y 1987 y que, asimismo, es intención del Banco Central que los nuevos créditos de esta naturaleza, destinados al financiamiento de bienes de capital, queden excluidos de eventuales renegociaciones que se efectúen en el futuro.

Este Acuerdo fue adoptado con el voto en contra del Vicepresidente, señor Roberto Zahler, quien expresó que, a su juicio, la liberación de la obligación de retorno es un precedente serio que, en todo caso, debería considerarse por el Consejo en el momento en que dicha obligación se hiciera exigible y no antes.

80-11-901206 - - - Autorización para realizar operaciones de opciones con Bankers Trust Co. - Memorandum N° 48 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que por cartas de fechas 8 de agosto y 26 de octubre de 1990, ha solicitado autorización para realizar operaciones de opciones con Bankers Trust Co. (BTC) con el objeto de fijar la equivalencia en dólares norteamericanos de las unidades de cuenta del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en las cuales se expresan las cuotas de capital e intereses de un préstamo otorgado para financiar la construcción del proyecto hidroeléctrico

La realización de dichas operaciones conlleva el pago de "premios" (precio de las opciones) al vendedor, BTC, a través de empresas bancarias que integran el Mercado Cambiario Formal.

Agregó que de los antecedentes presentados por , se concluye que:

1. Existe un evidente riesgo financiero proveniente de la fluctuación del valor de la unidad de cuenta del BID, en función de las variaciones de la

r
E
Q

paridad entre el dólar y el resto de las monedas que componen la canasta de dicha unidad monetaria, como asimismo de la variación de la composición de las diferentes monedas extranjeras al interior de esa canasta.

2. El bloqueo del valor de la unidad de cuenta a través del mecanismo propuesto deriva en un impacto positivo para la capacidad financiera de la Compañía, habida cuenta de la exclusión del riesgo de pérdidas no operacionales de corto plazo.
3. Al no existir cotización de mercado para las opciones comentadas, es razonable descartar una sobrevalorización del flujo de eventuales servicios no financieros a producirse en el caso de tomar el seguro, aceptando a priori la regla de indiferencia basada en el costo alternativo de prepagar la deuda.

El Consejo acordó exceptuar a _____ de la obligación de liquidar las divisas adquiridas en el Mercado Cambiario Formal, con ocasión de cancelar el contravalor de las opciones CALL suscritas mediante contratos de compra con el vendedor, Bankers Trust Company (BTC) del exterior, a objeto de fijar en dólares de los Estados Unidos de América el valor de la unidad de cuenta del Banco Interamericano de Desarrollo. La compra de las divisas se hará en la(s) empresa(s) bancaria(s) mediante el código 25.26.03, concepto 023 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de la presente Resolución.

_____ deberá hacer llegar a las Gerencias de Financiamiento Externo y de Cambios Internacionales de este Banco, copia de los contratos o acuerdos suscritos, dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de suscripción de los mismos.

Las fechas de ejercicio de los contratos de opciones, no podrán diferir de las señaladas en el calendario de pago vigente del crédito registrado con el N° 300119 en el Banco Central de Chile, y el monto de cada uno de ellos no podrá exceder de la suma de capital e intereses indicados en dicho registro para cada vencimiento.

Asimismo, el Consejo acordó hacer presente a los interesados, que las divisas obtenidas con ocasión de ejercitar las opciones suscritas, deberán ser retornadas en la misma moneda en que se hayan pactado el(los) correspondiente(s) contrato(s), dentro del plazo de 90 días desde la fecha en que fueren devengadas, y liquidadas dentro de un plazo máximo de diez días, siguientes al plazo de retorno, en una o más empresas bancarias, utilizando para ello el código 15.25.28 concepto 12K "Otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo".

El presente Acuerdo tendrá validez hasta el 30 de junio de 1991.

80-12-901206 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario

Handwritten signature/initials

Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

80-13-901206 - Rabobank Curacao N.V. - Modificación parcial de destino de la inversión autorizada por Acuerdo N° 1968-14-891103 y sus modificaciones - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 167 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante Acuerdo N° 1968-14-891103 y sus modificaciones, se autorizó al inversionista extranjero Rabobank Curacao N.V., de Antillas Holandesas, en adelante el "Inversionista", para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta US\$ 18.724.949.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital en títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en el país, a través de la sociedad , en adelante la "Empresa Receptora".

En definitiva, el "Inversionista" destinaría la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado, y el producto de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 14.000.000.- de "dólares", a efectuar un aumento en el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a capitalizar la sociedad

, con lo que la "Empresa Receptora" obtendría el 49% de la propiedad accionaria de la mencionada sociedad. Por su parte,

, con los recursos de la capitalización, pagaría, a su vez, un aumento de capital en la que a su vez financiaría en parte el desarrollo de un proyecto de inversión agroindustrial, de un monto total de aproximadamente US\$ 18.944.000.- "dólares", consistente en la adquisición de predios plantados o por plantar con fruta de exportación, ubicados en la zona comprendida entre la III y VIII Región, y la construcción y habilitación de packings y frigoríficos, ubicados en la III, Zona Central y VII Región del país. Las inversiones en packings y frigoríficos incluirían equipos y obras civiles. Los recursos "Capítulo XIX" se destinarían a los siguientes fines en los períodos estimativos que se indican:

CALENDARIO DE INVERSIONES Y USO DE FONDOS
(Cifras en US\$)

Año:	1989	1990	Total
Trimestre	4°	1° y 2°	
- Predios frutícolas	5.000.000	6.500.000	11.500.000
- Packings y frigoríficos	1.500.000	1.000.000	2.500.000
TOTALES	6.500.000	7.500.000	14.000.000

Handwritten signature/initials

Mediante Acuerdo N° 47-05-900809, se autorizó asimismo, que se podría también efectuar un segundo aumento de capital en por un monto de US\$ 1.300.000.- "dólares" aproximadamente, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, destinado a efectuar inversiones de acuerdo al siguiente detalle estimativo:

	<u>US\$</u>
a) Adquisición de Maquinarias y Vehículos	110.000
b) Construcción de oficinas y Casas de Administración	70.000
c) Bodega y Patio de Maquinarias	130.000
d) Cortinas Cortavientos	40.000
e) Construcción de Frigorífico	750.000
f) Capital de Trabajo	<u>200.000</u>
TOTAL	1.300.000

Por cartas de fechas 30 de agosto, 28 de septiembre, 16 de octubre, 26 y 27 de noviembre de 1990, el "Inversionista" y la "Empresa Receptora", solicitan se modifique en forma parcial, el destino de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1968-14-891103 modificado por Acuerdos N°s. 47-05-900809 y 65-06-901025, permitiendo que pueda emplear, de los fondos obtenidos producto de la capitalización efectuada en ella por un monto equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 3.000.000.- de "dólares" para incrementar su capital de trabajo y de este modo financiar con recursos propios, en una mayor proporción, los gastos operacionales, como así también, los gastos asociados a aquella parte de su producción frutícola que exporta por cuenta propia.

En las mismas cartas aludidas, el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" indican, como fundamento de lo anterior, que desde la fecha en que fué diseñado el proyecto original, esto es 1988, han ocurrido una serie de hechos concretos que habrían afectado a la industria frutícola y por ende el proyecto de

A este respecto señalan:

- i) Baja en el precio de la tierra. El proyecto original suponía la compra de predios con un precio promedio por hectárea plantada de US\$ 16.000.- "dólares". A la fecha se habrían adquirido 470 hectáreas plantadas, es decir el 65% del total planeado, y de acuerdo con los antecedentes con que cuenta la empresa, sería posible completar las 720 hectáreas con una inversión total de, al menos, 25% inferior a la originalmente esperada.
- ii) El costo del capital de trabajo habría experimentado un fuerte incremento en el último año. Aún cuando se prevee una baja en las tasas de interés, esperarían que éstas se mantengan a largo plazo por sobre los niveles que existían hace un año atrás.
- iii) Los márgenes obtenidos en el negocio de producción y exportación de fruta se habrían reducido en forma importante. Es por ello que sería indispensable emplear los recursos con la máxima eficiencia a fin de ser capaces de mantener el actual nivel de operaciones.
- iv) La obsolescencia tecnológica, de las distintas especies se habría acelerado, con lo cual la depreciación de las plantaciones han seguido igual suerte. Sería necesario entonces, señalan, emplear cada vez más recursos en la incorporación de nuevas variedades que lleguen a los mercados a precios tales que puedan permitir un razonable retorno a la inversión.

Handwritten signature and initials

- v) El giro propio de la industria haría necesario que las empresas que operan en este sector tengan un bajo endeudamiento. Por una parte existe un riesgo inherente al negocio mismo que es relativamente alto (clima, pestes, costo del transporte, situación de mercados, proteccionismo, etc.). Por otra, los activos de estas empresas son muy poco líquidos (predios frutícolas, plantas de packing y frigoríficos), por lo cual ante cualquier crisis sería muy difícil disponer de ellos para obtener recursos. Adicionalmente, y por la naturaleza de su producción, el no contar con el capital de trabajo en el momento oportuno y por los montos requeridos podría significar perder o perjudicar seriamente la producción de un año completo. Todos estos factores harían indispensable que las empresas en este sector operen con una relación deuda/capital muy baja y con índices de liquidez altos.

Se ha adjuntado a la presentación, una copia del presupuesto elaborado por la "Empresa Receptora" para la temporada frutícola 90/91. En éste se observa un monto total de ingresos por \$ 1.839.599.000.-, provenientes, principalmente, de la venta en el mercado interno y externo de fruta (uvas, ciruelas, duraznos, peras, kiwis, manzanas y nectarines) y del giro de parte de los recursos "Capítulo XIX" retenidos en una cuenta especial abierta en un banco de la plaza. El volumen de egresos alcanza a \$ 2.790.073.000.-, e incluye los desembolsos efectivos derivados de los costos de explotación (mano de obra, uso de maquinarias, insumos, riego y packing), los gastos de administración y ventas, los gastos financieros (amortizaciones y pago de intereses) y de las inversiones proyectadas (maquinarias, vehículos y construcciones). El déficit a cubrir se eleva a \$ 873.594.000.-

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1968-14-891103 modificado por Acuerdos N°s. 47-05-900809 y 65-06-901025, que autorizó a Rabobank Curacao N.V., de Antillas Holandesas, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a realizarse en el país a través de la sociedad "..." en adelante la "Empresa Receptora", la solicitud presentada por esta última y el "Inversionista" mediante cartas de fechas 30 de agosto, 28 septiembre, 16 de octubre y 26 y 27 de noviembre de 1990, acordó modificar el Acuerdo N° 1968-14-891103 y sus modificaciones, de la manera siguiente:

- 1.- Eliminar, en el texto del primer párrafo de la letra b) del N° 3, la frase final "en los períodos estimativos que se indican"
- 2.- Reemplazar en el texto del primer párrafo de la letra b) del N° 3 el cuadro CALENDARIO DE INVERSIONES Y USOS DE FONDOS, por el siguiente:

DESTINO DE RECURSOS CAPITULO XIX
(Cifras en US\$)

<u>Destino</u>	<u>Monto</u>
- Predios frutícolas	8.500.000
- Packings y frigoríficos	2.500.000
- Capital de Trabajo	<u>3.000.000</u>
TOTAL	14.000.000

- 3.- Agregar al final del texto del segundo párrafo de la letra b) del N° 3 lo siguiente: "Por otra parte, los recursos destinados a capital de trabajo no podrán emplearse en el pago de pasivos de largo plazo."

[Handwritten signature]

4.- Reemplazar el último inciso del N° 3 por el siguiente:

"La "Empresa Receptora",

, deberán presentar, dentro de un plazo de 300 días a contar de la fecha de este Acuerdo, un primer informe parcial y, dentro del plazo de 540 días a contar de la misma fecha, un segundo informe complementario, ambos emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en los que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, lo siguiente: a) que las inversiones y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, materializados en los períodos cubiertos por los informes, corresponden a los autorizados en este Acuerdo; b) que el gasto en inversiones, así como la utilización del capital de trabajo guarda relación con los recursos aportados por el "Inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones; c) que el monto total del componente importado financiado con los recursos "Capítulo XIX" no supera el 10% de los mismos y d) que los recursos destinados a capital de trabajo, no se utilizaron en el pago de pasivos a largo plazo."

5.- En lo restante, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1968-14-891103 modificado por los Acuerdos N°s. 47-05-900809 y 65-06-901025.

6.- No obstante lo anterior, el "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones del Banco Central, reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

80-14-901206 - Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc. - Solicitan modificar Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308 - Operaciones al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 168 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que por Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308, se autorizó a los inversionistas extranjeros Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc., ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", para efectuar dos inversiones en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total, en conjunto de US\$ 25.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena, participando el primer "Inversionista" en la misma en un 90% y en el 10% restante.

Las inversiones autorizadas, acorde a lo expresado en los Acuerdos respectivos, se materializarían en el país a través de la sociedad en adelante la "Empresa Receptora", mediante los correspondientes aumentos de capital de la misma, la que a su

vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a cancelar créditos internos de enlace más sus intereses, los que fueron asumidos en su oportunidad, con el objeto de poder enterar el precio de compra de acciones de
de acuerdo al siguiente detalle:

N° Acuerdo	Monto Crédito \$	Acreedor	N° Acciones	% propiedad ENTEL
1909-16-890111	2.469.996.288			
Id.	1.007.204.739		8.600.000	9,28
1920-13-890308	1.439.249.925		2.547.345	2,75

Por cartas de fechas 2 de julio y 14 de agosto de 1990, se señala que dentro de los criterios de administración de las inversiones del Grupo The Chase Manhattan Bank en Chile, se ha estimado conveniente reorganizar las entidades legales que controlan tales inversiones a fin de permitir obtener racionalidades administrativas y otorgar flexibilidad para administrar y realizar negocios futuros.

A este efecto, los "Inversionistas" han acordado dividir la "Empresa Receptora", de manera que subsista esta sociedad y surja una nueva denominada "Empresa Receptora". Como efecto directo de tal división los "Inversionistas" participarán en los mismos porcentajes en y
Estas dos últimas sociedades tendrán la calidad de "Empresas Receptoras".

Con motivo de la división, señalan los "Inversionistas", no se producen resultados artificiales y los valores contemplados antes de la división de la "Empresa Receptora", se mantienen después de la división de ésta, en los respectivos patrimonios en que quedan radicados.

Luego de producida la división, las respectivas contabilidades de las dos "Empresas Receptoras" tendrán la forma que se contengan en los estados financieros auditados para este efecto por Price Waterhouse. Como antecedente referencial, los estados financieros auditados al 31 de mayo de 1990 muestran lo siguiente:

Estado de Situación de la "Empresa Receptora" al 31 de mayo de 1990.
Distribución de activos y pasivos que resultan de la división.

	Saldos auditados al 31.05.90 M\$	Actual Empre sa Receptora M\$	Nueva Sociedad M\$
<u>Activos</u>			
Activo Circulante	2.982.556	-	2.982.556
Otros Activos	<u>4.547.411</u>	<u>4.547.411</u>	-
Total Activos	<u>7.529.967</u>	<u>4.547.411</u>	<u>2.982.556</u>
	=====	=====	=====

E
2

	Saldos auditados al 31.05.90 M\$	Actual Empr sa Receptora M\$	Nueva Sociedad M\$
<u>Pasivos y Patrimonio</u>			
Pasivo Circulante	46.441	-	46.441
Patrimonio:			
- Capital	5.037.076	3.060.810	1.976.266
- Reserva revalorización	1.496.634	909.439	587.195
- Utilidades acumuladas	106.450	64.685	41.765
- Utilidad del período	<u>843.366</u>	<u>512.477</u>	<u>330.889</u>
Total Patrimonio	7.483.526	4.547.411	2.936.115
Total Pasivos y Patrimonio	7.529.967	4.547.411	2.982.556
	=====	=====	=====

Asimismo, dentro del contexto de la reorganización ya señalada, Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc. solicitan que se autorice la cesión de los derechos de inversión extranjera que éstos tendrán en la nueva "Empresa Receptora" que se creará, esto es, , a Langdon Investments Inc. y Melville Investments Inc., respectivamente.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- Los actuales "Inversionistas", esto es, Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc. son dos sociedades subsidiarias de la empresa estadounidense Chase Manhattan Overseas Banking Corporation y, a través de esta última, subsidiarias de The Chase Manhattan Bank N.A. Los "Inversionistas" fueron constituidos en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con fecha 6 de diciembre de 1988, para efectuar las inversiones "Capítulo XIX" que se solicita modificar.
- La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 13 de diciembre de 1988.
- Los nuevos "Inversionistas", esto es, Langdon Investments Inc. y Melville Investments Inc. son subsidiarias de Chase Manhattan Overseas Banking Corporation, lo que ha sido establecido mediante declaración jurada debidamente legalizada del Sr. Warren R. Leonard, Presidente de Chase Manhattan Overseas Banking Corporation, de fecha 15 de octubre de 1990.

Se deja constancia que:

- Se han acompañado poderes otorgados por Langdon Investments Inc. y Melville Investments Inc., ante el Notario Público, señor , del Estado Delaware, de los Estados Unidos de América, con fecha 19 de julio de 1990, debidamente legalizados.
- Se ha adjuntado asimismo, declaración jurada de un representante autorizado de Chase Manhattan Overseas Banking Corporation, el señor en que se señala, en lo que interesa, que Chase Manhattan Overseas Banking Corporation, a través de Whitehaven Investments Inc., Normanstone Investments Inc., Langdon Investments Inc. y Melville Investments Inc., actúa como principal sin representar intereses de

2 A E

terceras personas diferentes al Grupo The Chase Manhattan Bank y que la división en Chile de la empresa receptora no generará utilidades ni pérdidas.

c) El Grupo The Chase Manhattan Bank ha efectuado diferentes inversiones al amparo de las normas del "Capítulo XIX" las que se detallan resumidamente a continuación:

i) Inversiones a través de Chase Manhattan Overseas Banking Corporation:

- Titular de un contrato de inversión extranjera bajo el D.L. 600 por un monto de US\$ 599.000 "dólares", de fecha 28 de junio de 1985, el que fue destinado a suscribir el 99% de un aumento de capital en la sociedad chilena _____, la cual, con posterioridad cambió su razón social por la de _____
- Inversión en Chase Manhattan Agente de Valores Limitada, con derechos equivalentes al 0,14% del capital social.
- Inversión "Capítulo XIX", a través de dos subsidiarias de su propiedad, denominadas Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc., por US\$ 25.000.000 "dólares", autorizada por Acuerdo N° 1897-17-881109, cuyo destino fue el financiamiento de la adquisición de 34.350.000 acciones serie A de la _____, representativas del 4,7% aproximadamente de las acciones emitidas por dicha empresa.
- Inversión "Capítulo XIX" autorizada por Acuerdo N° 1972-19-891122 a través de las subsidiarias Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Inc., Holman Investment Inc. y Rittenhouse Investment Holdings Inc.

El destino de esta inversión es adquirir 16,67% de las acciones de la sociedad _____ correspondiente dicho porcentaje al 100% de un aumento de capital que efectuará la sociedad mediante la emisión de acciones de pago. Por su parte, _____ destinará los recursos provenientes del aumento de capital señalado, a financiar parte de un proyecto de ampliación de sus plantas y construcción de nuevas plantas de harina de pescado y de conservería ubicadas en las ciudades de Talcahuano y Coquimbo. La inversión total del proyecto que se desarrollará involucra recursos por un monto aproximado de US\$ 29.632.000, los que serán ejecutados entre 1989 y 1991.

ii) Inversiones a través de The Chase Manhattan Bank N.A.:

A la fecha, ha efectuado inversiones acogidas al D.L. 600 por un monto total autorizado de US\$ 32.460.000 "dólares", correspondiente a tres contratos de inversión extranjera, de fechas 27 de septiembre de 1979, 2 de abril de 1981 y 28 de octubre de 1987, y dos Resoluciones, de fechas 16 de noviembre de 1979 y 23 de enero de 1981, destinadas a la sucursal en Chile de The Chase Manhattan Bank N.A..

El Consejo teniendo en cuenta los Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308, y las cartas de los inversionistas extranjeros Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc. ambos de los Estados Unidos de

Handwritten signature or initials in blue ink.

América, en adelante los "Inversionistas, y de Inversiones en , en adelante la "Empresa Receptora", de fechas 2 de julio y 14 de agosto de 1990, acordó modificar los Acuerdos recién citados, que autorizaron dos inversiones al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", de la manera siguiente:

1.- División de la "Empresa Receptora" Inversiones en

- a) Autorizar a los "Inversionistas" Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc., para efectuar la división de la "Empresa Receptora" de manera que subsista esta sociedad y surja una nueva denominada . Estas dos últimas sociedades tendrán la calidad de empresas receptoras de los Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308.

Los "Inversionistas" ya señalados participarán en las dos "Empresas Receptoras" aludidas en los mismos porcentajes autorizados por los Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308.

La división de la sociedad

deberá efectuarse en base a valores determinados en estados financieros auditados antes de la división, la fecha de los cuales no podrá preceder en más de 30 días corridos a aquella en que se materialice la división. Dicha división no debe generar variaciones en la valorización de los activos y pasivos ni en los resultados que se asignarán a cada una de las sociedades que surjan de la división.

- b) El cambio de la radicación de las inversiones autorizadas por los Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308 en el país, queda condicionado a que se acredite ante el Director de Operaciones del Banco Central, y a su satisfacción, lo siguiente: Que se ha perfeccionado la división de la "Empresa Receptora" original, esto es, , subsistiendo ésta y surgiendo una nueva "Empresa Receptora" de los Acuerdos citados, esto es, , debiendo adjuntarse copia de los documentos debidamente legalizados que acrediten lo señalado.

2.- Cambio parcial de titular.

- a) Como consecuencia de la división de la "Empresa Receptora" autorizada en el N° 1 anterior, los "Inversionistas" Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc., en las proporciones de un 90% para el primero de ellos y el restante 10% para el segundo, son los "Inversionistas" titulares de los Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308, a través de las empresas receptoras

e

- b) Autorizar la cesión en el exterior, de los derechos y obligaciones que les corresponde a los actuales "Inversionistas" extranjeros Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc., en la nueva "Empresa Receptora", esto es, a Langdon Investments Inc. y Melville Investments Inc. Como consecuencia del perfeccionamiento de esta cesión de derechos y obligaciones conforme a

RA
E

como se estipula en este Acuerdo, los titulares de los Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308 serán, Whitehaven Investments Inc., Normanstone Investments Inc., Langdon Investments Inc. y Melville Investments Inc., en las proporciones respectivas resultantes de su participación en la "Empresa Receptora"

y de la nueva "Empresa Receptora"

Los porcentajes de participación definitivos en los dos Acuerdos citados deberán ser informados al Banco Central de Chile una vez efectuada la división autorizada por el presente Acuerdo.

La negociación y materialización de las cesiones señaladas no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros. En consecuencia, los derechos y obligaciones de los cuatro "Inversionistas" titulares ya señalados, continuarán regidos por lo dispuesto en los Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308 respectivamente.

c) El presente cambio parcial de titulares de los Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308, queda condicionado a que:

c.1. Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de las cesiones de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc., por la cual éstos renuncian parcialmente a los derechos que les correspondían conforme a los Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308.

c.2. Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción que, como consecuencia del cambio parcial de titular que se autoriza, los nuevos inversionistas Langdon Investments Inc. y Melville Investments Inc. han pasado a ser socios de

3.- Dejar constancia que los "Inversionistas" Langdon Investments Inc. y Melville Investments Inc. deberán hacer llegar al Banco Central una copia de sus Estatutos, traducidos al idioma español, debidamente legalizados, dentro de los 90 días posteriores a la autorización del presente Acuerdo.

4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.

5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

6.- En lo no modificado, los Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308 permanecen vigentes.

7.- No obstante lo anterior, los "Inversionistas" Whitehaven Investments Inc., Normanstone Investments Inc., Langdon Investments Inc. y Melville

RAE

Investments Inc., sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

80-15-901206 - Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc. - Modifican Acuerdo N° 1897-17-881109 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Director Internacional informó que por Acuerdo N° 1897-17-881109, se autorizó a los inversionistas extranjeros Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc., ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total, de US\$ 25.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena, participando el primer "Inversionista" en la misma en 90% y el segundo en el 10% restante.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo respectivo, se materializaría en el país a través de la sociedad , en adelante la "Empresa Receptora", mediante el correspondiente aumento de capital de la misma, la que a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a pagar créditos internos de enlace más sus intereses, los que fueron asumidos en su oportunidad, con el objeto de poder enterar el precio de compra de 34.350.000 acciones Serie A de la equivalentes al 4,7%, aproximadamente, de las acciones emitidas por dicha empresa, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Monto Crédito</u>	<u>Acreeedor</u>
\$ 1.822.471.605	
\$ 1.476.900.000	The Chase Manhattan Bank N.A., sucursal en Chile
\$ 369.225.000	Id.
\$ 1.650.100.000	

Por cartas de fechas 2 y 27 de julio y 14 de agosto de 1990, se señala que dentro de los criterios de administración de las inversiones del Grupo The Chase Manhattan Bank en Chile, se ha estimado conveniente reorganizar las entidades legales que controlan tal inversión a fin de permitir obtener racionalidades administrativas y otorgar flexibilidad para administrar y realizar negocios futuros.

A este efecto, los "Inversionistas" han acordado dividir la "Empresa Receptora", de manera que subsista esta sociedad y surja una nueva denominada Como efecto directo de tal división, los "Inversionistas" participarán en en los mismos porcentajes que poseían antes de la división. Producto de la división señalada, estas dos últimas sociedades, tendrán la calidad de "Empresa Receptora".

EA

Con motivo de la división, señalan los "Inversionistas", no se producen resultados artificiales y los valores contemplados antes de la división de la "Empresa Receptora", se mantienen después de la división de ésta, en los respectivos patrimonios en que quedan radicados.

Luego de producida la división, las respectivas contabilidades de las dos "Empresas Receptoras" tendrán la forma que se contengan en los estados financieros auditados para este efecto por Price Waterhouse. Como antecedente referencial, al 31 de mayo de 1990, los estados financieros auditados por la mencionada firma, muestran lo siguiente:

Estado de Situación de la "Empresa Receptora" al 31 de mayo de 1990.
Distribución de activos y pasivos que resultan de la división.

	Saldos auditados al 31.05.90 M\$	Actual Empr sa Receptora M\$	Nueva Sociedad M\$
<u>Activos</u>			
Activo Circulante	2.276.924	-	2.276.924
Otros Activos	<u>7.323.013</u>	<u>7.323.013</u>	-
Total Activos	9.599.937	7.323.013	2.276.924
	=====	=====	=====
<u>Pasivos y Patrimonio</u>			
Pasivo Circulante	307	-	307
Patrimonio:			
- Capital	5.408.987	4.126.209	1.282.778
- Reserva revalorización	2.074.511	1.582.527	491.984
- Utilidades acumuladas	1.202.086	917.003	285.083
- Utilidad del período	<u>914.046</u>	<u>697.274</u>	<u>216.772</u>
Total Patrimonio	9.599.630	7.323.013	2.276.617
Total Pasivos y Patrimonio	9.599.937	7.323.013	2.276.924
	=====	=====	=====

Asimismo, dentro del contexto de la reorganización ya señalada, Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc. solicitan que se autorice la cesión de los derechos de inversión extranjera que éstos tendrán en la nueva "Empresa Receptora" que se creará, esto es, , a Xavier Investments Inc. y Viscount Investments Inc., respectivamente.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- Los actuales "Inversionistas", esto es, Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc. son dos sociedades subsidiarias de la empresa estadounidense Chase Manhattan Overseas Banking Corporation y, a través de esta última, subsidiarias de The Chase Manhattan Bank N.A. Los "Inversionistas" fueron constituidos en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con fecha 29 de agosto de 1988.
- La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 12 de septiembre de 1988.

- c) Los nuevos "Inversionistas", esto es, Xavier Investments Inc. y Viscount Investments Inc. son subsidiarias de Chase Manhattan Overseas Banking Corporation, lo que ha sido establecido mediante declaración jurada debidamente legalizada del Sr. Presidente de Chase Manhattan Overseas Banking Corporation, de fecha 15 de octubre de 1990.

Se deja constancia que:

- a) Se han acompañado poderes otorgados por Xavier Investments Inc. y Viscount Investments Inc., ante el Notario Público, señor Eduardo De La Cantera, del Estado Delaware, de los Estados Unidos de América, con fecha 19 de julio de 1990, debidamente legalizados.
- b) Se ha adjuntado asimismo, declaración jurada de un representante autorizado de Chase Manhattan Overseas Banking Corporation, el señor en que se señala, en lo que interesa, que Chase Manhattan Overseas Banking Corporation, a través de Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc., Xavier Investments Inc. y Viscount Investments Inc., actúa como principal sin representar intereses de terceras personas diferentes al Grupo The Chase Manhattan Bank y que la división en Chile de la empresa receptora no generará utilidades ni pérdidas.
- c) El Grupo The Chase Manhattan Bank ha efectuado diferentes inversiones al amparo de las normas del "Capítulo XIX" y del D.L. 600, las que se detallan resumidamente a continuación:

i) Inversiones a través de Chase Manhattan Overseas Banking Corporation:

- Titular de un contrato de inversión extranjera bajo el D.L. 600 por un monto de US\$ 599.000 "dólares", de fecha 28 de junio de 1985, el que fue destinado a suscribir el 99% de un aumento de capital en la sociedad chilena, la cual, con posterioridad cambió su razón social por la de con derechos equivalentes al 0,14% del capital social.
- Inversiones "Capítulo XIX", a través de dos subsidiarias de su propiedad, denominadas Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc., por US\$ 17.667.000 "dólares" y US\$ 7.333.000 "dólares", autorizadas por Acuerdos N°s. 1909-16-890111 y 1920-13-890308, respectivamente, cuyos destinos fueron el financiamiento de la adquisición de 8.600.000 acciones y 2.547.345 acciones de la respectivamente, representativas del 12,03% del capital accionario de
- Inversión "Capítulo XIX" autorizada por Acuerdo N° 1972-19-891122 a través de las subsidiarias Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Inc., Holman Investment Inc. y Rittenhouse Investment Holdings Inc.

El destino de esta inversión es adquirir 16,67% de las acciones de la sociedad correspondiente dicho porcentaje al 100% de un aumento de capital que efectuará la sociedad mediante la emisión de acciones de pago. Por su parte,

E

A

destinará los recursos provenientes del aumento de capital señalado, a financiar parte de un proyecto de ampliación de sus plantas y construcción de nuevas plantas de harina de pescado y de conservería ubicadas en las ciudades de Talcahuano y Coquimbo. La inversión total del proyecto que se desarrollará involucra recursos por un monto aproximado de US\$ 29.632.000, los que serán ejecutados entre 1989 y 1991.

ii) Inversiones a través de The Chase Manhattan Bank N.A.:

A la fecha, ha efectuado inversiones acogidas al D.L. 600 por un monto total autorizado de US\$ 32.460.000 "dólares", correspondiente a tres contratos de inversión extranjera, de fechas 27 de septiembre de 1979, 2 de abril de 1981 y 28 de octubre de 1987, y dos Resoluciones, de fechas 16 de noviembre de 1979 y 23 de enero de 1981, destinadas a la sucursal en Chile de The Chase Manhattan Bank N.A..

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1897-17-881109, y las cartas de los inversionistas extranjeros Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc., ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas, y de en adelante la "Empresa Receptora", de fechas 2 y 27 de julio y 14 de agosto de 1990, acordó modificar el Acuerdo recién citado, que autorizó una inversión al amparo del "Capítulo XIX" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", de la manera siguiente:

1.- División de la "Empresa Receptora"

- a) Autorizar a los "Inversionistas" Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc., para efectuar la división de la "Empresa Receptora" de manera que subsista esta sociedad y surja una nueva denominada "Empresas Receptoras" del Acuerdo N° 1897-17-881109.

Estas dos últimas sociedades tendrán la calidad de "Empresas Receptoras" del Acuerdo N° 1897-17-881109.

Los "Inversionistas" ya señalados participarán en las dos "Empresas Receptoras" aludidas en los mismos porcentajes autorizados por el Acuerdo N° 1897-17-881109.

La división de la sociedad deberá efectuarse en base a valores determinados en estados financieros auditados antes de la división, la fecha de los cuales no podrá preceder en más de 30 días corridos a aquella en que se materialice la división. Dicha división no debe generar variaciones en la valorización de los activos y pasivos ni en los resultados que se asignarán a cada una de las sociedades que surjan de la división.

- b) El cambio de la radicación de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1897-17-881109 en el país, queda condicionado a que se acredite ante el Director de Operaciones del Banco Central, y a su satisfacción, lo siguiente: Que se ha perfeccionado la división de la "Empresa Receptora" original, esto es subsistiendo ésta y surgiendo una nueva "Empresa Receptora" del Acuerdo citado, esto es, debiendo adjuntarse copia de los documentos debidamente legalizados que acrediten lo señalado.

2.- Cambio parcial de titular.

- a) Como consecuencia de la división de la "Empresa Receptora" autorizada en el N° 1 anterior, los "Inversionistas" Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc., en las proporciones de 90% para el primero de ellos y el restante 10% para el segundo, son los "Inversionistas" titulares del Acuerdo N° 1897-17-881109, a través de las "Empresas Receptoras" e
- b) Autorizar la cesión en el exterior, de los derechos y obligaciones que les corresponde a los actuales "Inversionistas" extranjeros Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc., en la nueva "Empresa Receptora", esto es, , a las sociedades extranjeras Xavier Investments Inc. y Viscount Investments Inc. Como consecuencia del perfeccionamiento de esta cesión de derechos y obligaciones conforme a como se estipula en este Acuerdo, los titulares del Acuerdo N° 1897-17-881109 serán, Pacific Telephone Holdings Inc., Pacific C.T.C. Holdings Inc., Xavier Investments Inc. y Viscount Investments Inc., en las proporciones resultantes de su participación en la "Empresa Receptora" y en la nueva "Empresa Receptora" Los porcentajes de participación definitivos en el Acuerdo citado deberán ser informados al Banco Central de Chile una vez efectuada la división autorizada por el presente Acuerdo.

La negociación y materialización de las cesiones señaladas no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros. En consecuencia, los derechos y obligaciones de los cuatro "Inversionistas" titulares ya señalados, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1897-17-881109.

- c) El presente cambio parcial de titulares del Acuerdo N° 1897-17-881109, queda condicionado a que:
- c.1. Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de las cesiones de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc., por la cual éstos renuncian parcialmente a los derechos que les correspondían conforme al Acuerdo N° 1897-17-881109.
- c.2. Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción que, como consecuencia del cambio parcial de titular que se autoriza, los nuevos inversionistas Xavier Investments Inc. y Viscount Investments Inc. han pasado a ser socios de

3.- Dejar constancia que los "Inversionistas" Xavier Investments Inc. y Viscount Investments Inc. deberán hacer llegar al Banco Central una copia de sus Estatutos, traducidos al idioma español, debidamente legalizados, dentro de los 90 días posteriores a la autorización del presente Acuerdo.

E

SA

- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1897-17-881109 permanece vigente.
- 7.- No obstante lo anterior, los "Inversionistas" Pacific Telephone Holdings Inc., Pacific C.T.C. Holdings Inc., Xavier Investments Inc. y Viscount Investments Inc., sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de todos éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

80-16-901206 - Mellon Overseas Investment Corp. y Mellon International Equities Corp. - Solicitud de cambio parcial de inversionista titular del Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus modificaciones - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 170 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 16, 29 y 30 de noviembre de 1990, los inversionistas extranjeros Mellon Overseas Investment Corp. y Mellon International Equities Corp., de los Estados Unidos de América y de Islas Caymán, respectivamente, titulares del 100% del Acuerdo bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones, por un total de US\$ 11.210.990.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal de títulos de deuda externa, han sometido a la consideración de este Instituto Emisor, junto con las sociedades extranjeras Pathfinder Ltd. y Pathfinder Chile Ltd., de Islas Caymán, una solicitud de modificación a los términos del Acuerdo citado que contempla lo siguiente:

- a) Una autorización para que el inversionista Mellon Overseas Investment Corp., de los Estados Unidos de América, pueda ceder, en el exterior, su participación en el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-20-870708, que asciende al 0,1% del mismo, a la sociedad Pathfinder Ltd., de Islas Caymán, perteneciente al Grupo Bin Mahfouz.
- b) Que como consecuencia de lo anterior, se reconozca al inversionista Pathfinder Ltd. como nuevo accionista titular de una acción de la sociedad , entidad esta última que tiene el carácter de receptora directa de los recursos "Capítulo XIX" provenientes del Acuerdo N° 1807-20-870708, en adelante la "Empresa Receptora", en reemplazo de su actual accionista Mellon Overseas Investment Corp.

RAE

- c) Que se tome conocimiento por parte de este Instituto Emisor, de lo siguiente:
- c.1) Que el inversionista extranjero titular del 99,9% del Acuerdo "Capítulo XIX" tantas veces aludido, esto es, Mellon International Equities Corp., cambió su nombre siendo denominado en la actualidad MIE Corp., y
 - c.2) Que la propiedad del inversionista extranjero MIE Corp. será transferida por Mellon Bank, de los Estados Unidos de América, al Grupo Bin Mahfouz, quien efectuará tal compra a través de su subsidiaria Pathfinder Chile Ltd., de Islas Caymán, y
- d) Que con posterioridad a la fecha en que se perfeccione el cambio de inversionista titular señalado en la letra a), y las modificaciones señaladas en las letras b) y c) anteriores, se tome conocimiento, desde ya, de los siguientes cambios de nombres que se tramitarán en su momento: el inversionista MIE Corp. pasará a denominarse PIE Corporation, y la "Empresa Receptora" pasará a denominarse

Para realizar las modificaciones citadas anteriormente, se solicita en caso que se apruebe la petición, un plazo de 60 días contado desde la fecha de la aprobación.

Como consecuencia de los cambios solicitados, y en el evento de autorizarse y perfeccionarse ellos en su totalidad, se tendría que en definitiva los inversionistas extranjeros titulares del Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones, serían Pathfinder Ltd., en un 0,1%, y la sociedad PIE Corp., en el restante 99,9%, inversionistas ambos que pertenecerán al Grupo Bin Mahfouz.

Adicionalmente, la "Empresa Receptora" pasaría a denominarse , la que, a su vez, es titular del 18% de las acciones de la empresa chilena , acciones que fueron adquiridas, en su oportunidad, con el 98% de los recursos "Capítulo XIX" provenientes del Acuerdo N° 1807-20-870708, a través del entero de un aumento de capital de la compañía señalada. Los recursos "Capítulo XIX" así recibidos por , habrían sido destinados por esta última empresa, a los fines establecidos en el citado Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus correspondientes modificaciones.

Como conclusión de lo anterior, el Grupo Bin Mahfouz pasaría a controlar, a través del Acuerdo "Capítulo XIX" señalado y la "Empresa Receptora" del mismo, el 18% del actual capital accionario de la empresa

Por carta de fecha 29 de noviembre de 1990, se informa que la transferencia de la acción de la "Empresa Receptora", se efectuará en el monto de US\$ 1.- "dólar", que será pagado en el exterior. Asimismo, se informa que la transferencia del 100% de la propiedad del inversionista extranjero MIE Corp. será efectuada al Grupo Bin Mahfouz, a su subsidiaria Pathfinder Chile Ltd., de Islas Caymán, en el precio de US\$ 14.000.000.- de "dólares".

Como condición previa para formalizar la operación, esto es, la transferencia, en el exterior, del 0,1% de la titularidad del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-20-870708 y el 100% de la propiedad de la empresa

extranjera que es titular del 99,9% restante del mismo, el Grupo Bin Mahfouz requiere, en su calidad de dueño final de Pathfinder Ltd. y Pathfinder Chile Ltd., ambos de Islas Caymán, de un certificado emitido por el Banco Central de Chile en el que se exprese que los actuales titulares del Acuerdo N° 1807-20-870708 han cumplido íntegramente con todos los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo "Capítulo XIX" previamente citado y sus respectivas modificaciones.

Cabe destacar que la "Empresa Receptora", cuyo nombre pasará a ser con posterioridad, es una sociedad que se constituyó especialmente al efecto durante el año 1987, con un amplio giro de inversiones como objeto social. Al 30 de septiembre de 1990 registró activos totales por \$ 6.549.269.629-, un capital de \$ 2.414.682.920.- y una utilidad del ejercicio de \$ 60.766.942.- Su capital social se encuentra dividido en 1.000 acciones de una misma Serie, y sus accionistas son actualmente MIE Corp., en un 99,9%, y Mellon Overseas Investment Corp., en el restante 0,1%.

La sociedad extranjera Pathfinder Ltd., de Islas Caymán, que pasaría a tener la calidad de titular del 0,1% del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones, es una sociedad que hasta fines de octubre de 1990 se denominaba Pathfinder Securities Ltd., habiéndose acreditado mediante un certificado de cambio de nombre emitido el 28 de noviembre de 1990 en Islas Caymán, que por Resolución Especial de fecha 8 de noviembre de 1990 se había procedido a cambiar su nombre, lo que fue registrado en el Registro de Compañías de Islas Caymán el 28 de noviembre de 1990. Adicionalmente, por carta de fecha 29 de noviembre de 1990 del señor en su calidad de secretario y en representación de Pathfinder Ltd., se informa que la compañía sólo experimentó un cambio de nombre y que, por lo tanto, no se han realizado cambios en la estructura corporativa.

Mediante declaración jurada de fecha 21 de noviembre de 1990, efectuada por el señor en nombre y en representación de Pathfinder Ltd., en su calidad de secretario asistente de ella, se certifica que el 100% de las acciones de la citada compañía pertenecen a los siguientes miembros de la familia :

Adicionalmente, se declara que respecto de la adquisición del 0,1% del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-20-870708, Pathfinder Ltd. actúa por cuenta propia, sin representar intereses de terceras partes y con recursos de su propiedad.

Se deja constancia que Pathfinder Ltd., antes denominada Pathfinder Securities Ltd., es titular en la actualidad del 85% de dos inversiones bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por un monto de US\$ 22.757.935.- "dólares" en valor nominal de títulos de deuda externa, autorizadas al amparo de los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones. Actualmente, se encuentra en trámite una solicitud de cesión parcial de las inversiones amparadas por esos Acuerdos, en lo que respecta al 40,28% de las mismas, que es materia de otro proyecto que se presenta en forma conjunta con éste. El 40,28% de los Acuerdos señalados sería cedido a Manufacturers Hanover Trust Co., a su subsidiaria Dymond Co., de los Estados Unidos de América, lo que implica que también se transferirá un total de 11.494 acciones de la empresa sociedad esta última que tiene el carácter de empresa receptora de los Acuerdos citados, acciones que representan el 29% de su actual capital accionario.

E

A
Q

La sociedad Pathfinder Chile Ltd., por su parte, empresa que adquiriría el 100% de la propiedad de la sociedad que actualmente es titular del 99,9% restante del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones, es una empresa que, según lo informado, también pertenece al Grupo Bin Mahfouz y que fue constituida especialmente al efecto en Islas Caymán el 19 de noviembre de 1990, e inscrita en el Registro de Compañías de Islas Caymán el 20 de noviembre de 1990, según consta en un certificado de incorporación de esa misma fecha, que se acompañó a la solicitud. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y un capital social autorizado de US\$ 100.000.- "dólares" dividido en 100.000 acciones de un valor nominal de US\$ 1.- "dólar" cada una.

Mediante declaración jurada de fecha 21 de noviembre de 1990, se indica que Pathfinder Chile Ltd. pertenece directamente a los siguientes miembros de la familia

Respecto del cambio de nombre del inversionista extranjero titular del 99,9% del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-20-870708, esto es, la sociedad Mellon International Equities Corp., de Islas Caymán, cuyo actual nombre es ahora MIE Corp., se adjuntó la información que se indica a continuación, que acredita lo señalado:

- a) Un certificado de cambio de nombre de la compañía emitido el 2 de noviembre de 1990 en Islas Caymán, que acredita que durante el año 1987 Mellon International Equities Corp. cambió su nombre a MIE Corp., lo que fue registrado en el Registro de Compañías de Islas Caymán el 5 de noviembre de 1987, y
- b) Carta de fecha 30 de noviembre de 1990 suscrita por _____ en su calidad de Secretario de MIE Corp., por la cual informa que la compañía sólo experimentó un cambio de nombre y que, por lo tanto, no se han realizado cambios en la estructura corporativa.

Mediante Memorándum N° 0279, de fecha 27 de noviembre de 1990, la Dirección Internacional envió los antecedentes de la solicitud comentada a la Dirección de Operaciones de este Instituto Emisor, con el objeto de obtener un pronunciamiento respecto del certificado solicitado por Grupo Bin Mahfouz sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones, requerimiento que será tratado en forma independiente de lo planteado en estos antecedentes y en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que la solicitud a que se alude anteriormente corresponde a una cesión parcial que efectuaría de dos inversiones "Capítulo XIX" Pathfinder Ltd., en lo que respecta al 40,28% de los mismos, porcentaje que implica la necesidad de transferir el 29% de la propiedad de la sociedad _____, constituyendo una operación que se plantea en forma conjunta con la que se ha descrito, y permitiría al Grupo Bin Mahfouz mantener el control de la sociedad _____ dado que, por un lado, transferiría a Manufacturers Hanover Trust Co. el 29% de la propiedad de la misma y, por otro lado, adquiriría un 18% adicional, al amparo del Acuerdo "Capítulo XIX" que se analiza, con lo cual sólo

- A E
8

realizaría una transferencia neta del 11%, manteniendo, como consecuencia de ello, el 61% del capital de _____ en su poder, en el evento de autorizarse las operaciones indicadas.

- b) En la operación aludida en la letra a) anterior, también se establece como requisito previo para su realización la necesidad de obtener del Banco Central un certificado que acredite que los titulares de los Acuerdos "Capítulo XIX" N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, han cumplido con todos los términos y condiciones establecidos en dichas autorizaciones.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo bajo las disposiciones del Título I del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones, del que son actualmente titulares Mellon Overseas Investment Corp., en el 0,1%, y Mellon International Equities Corp., hoy denominada MIE Corp., en el restante 99,9%, de los Estados Unidos de América y de Islas Caymán, respectivamente, y las cartas de fechas 16, 29 y 30 de noviembre de 1990 de los inversionistas extranjeros citados y de las sociedades Pathfinder Ltd. y Pathfinder Chile Ltd., ambas de Islas Caymán, acordó lo siguiente:

1.- Modificar el Acuerdo señalado y sus respectivas modificaciones, de la siguiente manera:

- a) Tomar conocimiento del cambio de nombre experimentado por la sociedad Mellon International Equities Corp., hoy denominada MIE Corp. y, como consecuencia de ello, reconocer a esta última como inversionista extranjero titular del 99,9% de los derechos y obligaciones del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones. Ello, en virtud de lo establecido en un certificado de cambio de nombre de la compañía emitido en Islas Caymán el 2 de noviembre de 1990 y, además, como consecuencia de lo señalado por carta de fecha 30 de noviembre de 1990 suscrita por _____ en su calidad de Secretario de MIE Corp.
- b) Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia de ello, el cambio de titular del 0,1% del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones, del inversionista Mellon Overseas Investment Corp., de los Estados Unidos de América, al inversionista Pathfinder Ltd., de Islas Caymán.

Como consecuencia del perfeccionamiento de esta cesión de derechos y obligaciones, conforme a como se estipula en este Acuerdo, los inversionistas titulares de los citados Acuerdos pasarán a ser los siguientes:

b.1) MIE Corp., en un 99,9%, y

b.2) Pathfinder Ltd., en el restante 0,1%

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesas de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones.

(Handwritten marks: a blue checkmark and a blue scribble)

- c) Como consecuencia del perfeccionamiento de la cesión de derechos y obligaciones señalado en la letra anterior, la sociedad Pathfinder Ltd., de Islas Caymán, pasará a ser titular de una acción de la empresa , sociedad esta última que tiene el carácter de receptora directa de los recursos "Capítulo XIX" provenientes del Acuerdo N° 1807-20-870708, en adelante la "Empresa Receptora", acción que representa el 0,1% de su actual capital accionario.
- d) El cambio del inversionista "Capítulo XIX" titular a que se alude en este Acuerdo, queda condicionado a lo siguiente:
- d.1) Que se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionada precedentemente, en el exterior, acompañándosele, además, una declaración expresa de Mellon Overseas Investment Corp., por la cual éste renuncie a los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones, y
- d.2) Que se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que como consecuencia del cambio de titular que se autoriza, el inversionista Pathfinder Ltd. ha pasado a ser titular de una acción de la "Empresa Receptora", acción que correspondía a Mellon Overseas Investment Corp., adjuntándosele, en su oportunidad, un certificado que acredite lo indicado.
- 2.- En caso que las operaciones autorizadas y descritas en el número anterior no se lleven a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 3.- Sin perjuicio de lo señalado en los números anteriores, por el presente Acuerdo este Banco Central toma conocimiento de lo siguiente:
- a) Que con posterioridad a la fecha en que se realicen las modificaciones establecidas en el N° 1 anterior, y dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, se procederá a efectuar los siguientes cambios de nombres en las sociedades que se indican: El inversionista denominado MIE Corp., de Islas Caymán, pasará a denominarse PIE Corp., y la "Empresa Receptora" pasará a denominarse , y
- b) Que dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, la propiedad del 100% del inversionista extranjero MIE Corp., que pasará a denominarse PIE Corp., será transferida por Mellon Bank, de los Estados Unidos de América, actuando a través de su subsidiaria Mellon Overseas Investment Corp., al Grupo Bin Mahfouz, quien efectuará la compra a través de su subsidiaria Pathfinder Chile Ltd., de Islas Caymán.

El perfeccionamiento de los citados cambios de nombre y transferencia de la propiedad del inversionista titular del 99,9% del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-20-870708, deberá acreditarse, en su oportunidad, a la Dirección de Operaciones del Banco Central, con la documentación que esta última estime pertinente y a su plena satisfacción.

- 4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que

ME
Q

puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

- 5.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones permanecen vigentes.
- 6.- No obstante lo anterior, el inversionista Pathfinder Ltd. sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

80-17-901206 - Pathfinder Securities Ltd. y Tero Ltd. - Cambio parcial de inversionista titular de los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones - Operaciones al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 171 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 9, 27, 29 y 30 de noviembre de 1990, el inversionista extranjero Pathfinder Securities Ltd., de Islas Caymán, perteneciente al Grupo Bin Mahfouz, de Arabia Saudita, titular del 85% de los Acuerdos bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, por un total, en conjunto, de US\$ 22.757.935.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal de títulos de deuda externa, ha sometido a la consideración de este Instituto Emisor una solicitud de cambio parcial de inversionista "Capítulo XIX" titular de los Acuerdos citados firmada, además, por la sociedad que pasaría a ser nuevo titular parcial de los mismos, que contempla, además, el reconocimiento de un cambio en el nombre de Pathfinder Securities Ltd., habiéndose informado que actualmente se denomina Pathfinder Limited.

Para realizar la cesión parcial de los Acuerdos citados, se solicita para el caso que se apruebe la petición, un plazo de 60 días contado desde la fecha de la respectiva aprobación.

Acorde a lo expresado en la solicitud, el Grupo Bin Mahfouz ha acordado transferir a Manufacturers Hanover Trust Co., de los Estados Unidos de América, el 40,28% de su actual participación como inversionista titular en los Acuerdos "Capítulo XIX" previamente citados. De esta forma, se tendría que los titulares definitivos de los mismos, en el evento que se autoricen las modificaciones comentadas, serían los siguientes:

- a) Pathfinder Ltd., luego de reconocido su actual nombre en reemplazo de Pathfinder Securities Ltd., en 44,72%.
- b) Dymond Corp., subsidiaria de Manufacturers Hanover Trust Co., en un 40,28%, y
- c) Tero Ltd., en el restante 15%.

AE
Q

La cesión del 40,28% de las inversiones "Capítulo XIX" aludidas, se efectuaría mediante la transferencia, en el exterior, de las mismas, y como consecuencia de ello mediante el cambio de propiedad, en el país, de un total de 11.494 acciones de la empresa sociedad esta última que tiene el carácter de receptora directa de los recursos "Capítulo XIX" provenientes de los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218, en adelante la "Empresa Receptora", la que, a su vez, debió efectuar, en su oportunidad, las inversiones autorizadas en el texto de los Acuerdos comentados y las correspondientes modificaciones de los mismos.

El número de acciones cuya transferencia se solicita autorizar, representan el 29% del actual capital accionario de la "Empresa Receptora".

Por carta de fecha 29 de noviembre de 1990, se informa que la transferencia de las 11.494 acciones de la "Empresa Receptora", se efectuará mediante una operación de intercambio de acciones por una cierta cartera de papeles de deuda externa de países tales como Brasil y otros.

Como condición previa para formalizar la operación y, en consecuencia, la transferencia de las 11.494 acciones de la "Empresa Receptora", Manufacturers Hanover Trust Co. requiere, en su calidad de dueño final de Dymond Corp., de un certificado emitido por el Banco Central de Chile en el que se exprese que Pathfinder Ltd., antes denominada Pathfinder Securities Ltd., ha cumplido íntegramente con todos los términos y condiciones establecidos en los Acuerdos "Capítulo XIX" N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones.

En la citada solicitud firmada, además, por las sociedades Manufacturers Hanover Trust Co., Manufacturers Hanover International Finance Corp. y Dymond Corp., empresa esta última que tendría, en lo pertinente, y como ya se ha señalado con anterioridad, el carácter de nuevo inversionista "Capítulo XIX" titular, se informa lo siguiente:

- a) Que al amparo de los Acuerdos "Capítulo XIX" antes aludidos, Pathfinder Securities Limited suscribió y pagó, en su oportunidad, un total de 24.257 acciones de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, efectuó, en su oportunidad, las inversiones autorizadas en el texto de los Acuerdos comentados y las correspondientes modificaciones de los mismos.
- b) Que como consecuencia de lo señalado en la letra anterior, Pathfinder Securities Ltd., sociedad hoy denominada Pathfinder Ltd., según lo informado, es titular del 61,2% de las acciones en que se divide el capital de la "Empresa Receptora", y
- c) Que la nómina de los actuales accionistas de la "Empresa Receptora", el número de acciones y el porcentaje de propiedad que a cada uno de ellos corresponde, es el siguiente:

Accionistas	N° acciones	% S/Total
- Pathfinder Securities Ltd.	24.257	61,2%
- Tero Ltd.	4.281	10,8%
	7.133	18,0%
	<u>3.963</u>	<u>10,0%</u>
TOTAL	39.634	100,0%
	=====	=====

- A E
Q

La sociedad Dymond Corp., por su parte, subsidiaria de Manufacturers Hanover Trust Co., es una empresa que se constituyó especialmente al efecto bajo las disposiciones de las leyes del estado de Delaware, de los Estados Unidos de América, el 20 de julio de 1990. Su domicilio se encuentra registrado en The Prentice-Hall Corporation System, Inc., 32 Lockerman Square, suite L-100 Dover, Delaware 19901, Condado de Kent, y posee un amplio giro de inversiones como objeto social. Esta sociedad dispone de un capital autorizado compuesto de 100 acciones ordinarias, de un valor nominal de US\$ 0,01 "dólar" cada una.

Mediante declaración jurada de fecha 8 de noviembre de 1990, efectuada por el señor [redacted] en nombre y en representación de Dymond Corp., se señala lo siguiente:

- a) Que Dymond Corp. no tiene domicilio ni residencia en Chile.
- b) Que en la adquisición de las acciones de la "Empresa Receptora" aludida, Dymond Corp. está actuando por cuenta propia y en representación de su único accionista, esto es, Manufacturers Hanover International Finance Corp., y
- c) Que la citada adquisición de acciones será pagada a Pathfinder Ltd. fuera de Chile, con recursos propios que fueron aportados a Dymond Corp. por Manufacturers Hanover International Finance Corp.

La citada declaración jurada fue autorizada ante Notario Público y legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Respecto de los Acuerdos "Capítulo XIX" N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218, cabe destacar lo siguiente:

- a) Mediante el Acuerdo N° 1655-01-850621, se autorizó a Pathfinder Securities Ltd. para efectuar una inversión en Chile con títulos de deuda externa, por hasta US\$ 10.000.000.- de "dólares", a realizarse en el país a través de un aumento previo de capital en la "Empresa Receptora" la que, a su vez, con dichos recursos efectuaría diversas inversiones especificadas en el texto de ese mismo Acuerdo.
- b) Mediante el Acuerdo N° 1696-23-851218, se autorizó a Pathfinder Securities Ltd. para realizar una inversión adicional por hasta US\$ 6.250.000.- "dólares" en títulos de deuda externa, y para efectuar, además, en uso de la facultad que al Banco Central le otorga el Artículo 15 de la Ley de Cambios Internacionales, una inversión, también en títulos de deuda externa, por hasta US\$ 6.507.935.- "dólares", sujeta, también, en este último caso, a los mismos plazos y condiciones del "Capítulo XIX". Estas inversiones, que sumarían así US\$ 12.757.935.- "dólares", tenían como destino aumentar, también, el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, efectuaría diversas inversiones, señaladas en el texto del Acuerdo citado.
- c) Posteriormente, mediante los Acuerdos N°s. 1667-10-850724; 1673-12-850828; 1715-13-860305; 1728-10-860507; 1740-06-860625; 1742-18-860702; 1749-18-860820; 1755-19-861001; 1791-19-870415; 1972-08-891122; 1894-20-881026; 1911-08-890125; 1955-09-890830 y 09-10-900201, se efectuaron, en su oportunidad, modificaciones de diversa naturaleza a los Acuerdos citados en las letras a) y b) anteriores relacionados, básicamente, con el destino de los recursos y, además, con el titular de los mismos, en este último caso mediante el Acuerdo N° 1791-19-870415, por el cual se reconoció a Tero Ltd., de Islas Caymán, como titular del 15% de los mismos.

A E
Q

Los Acuerdos modificatorios previamente citados autorizaron, entre otras, una serie de suscripciones, adquisiciones y traspaso de acciones entre la "Empresa Receptora" y empresas subsidiarias de la misma, así como cambios en las inversiones efectuadas, en última instancia, por la "Empresa Receptora".

La "Empresa Receptora" ha sido, directa o indirectamente, receptora de las siguientes inversiones al amparo del "Capítulo XIX", por los montos en títulos de deuda externa aproximados que se indican:

Inversionista	Receptora Directa	Acuerdo N° (Monto total autorizado en US\$)	Relación con "Empresa Receptora"
Pathfinder Securities Ltd. y Tero Ltd.	La "Empresa Receptora".	1655-01-850621 (10.000.000)	Aumento de Capital.
Pathfinder Securities Ltd. y Tero Ltd.	La "Empresa Receptora".	1696-23-851218 (12.757.935)	Aumento de Capital.
Mellon Overseas Inv. Corp. y Mellon Int. Equities Corp.		1807-20-870708 (11.210.990)	Suscribieron aumento de capital.
The Governor & Co. of the Bank of Scotland.		1854-17-880316 (10.671.944)	Suscribieron aumento de capital.
	TOTAL US\$	44.640.869 =====	

Respecto del cambio de nombre del inversionista Pathfinder Securities Ltd., que actualmente se denomina Pathfinder Ltd., se adjuntó la información que se indica a continuación, que acredita lo señalado:

- Un certificado de cambio de nombre de la compañía emitido el 28 de noviembre de 1990 en Islas Caymán, que prueba que por Resolución Especial de fecha 8 de noviembre de 1990, Pathfinder Securities Ltd. cambió su nombre a Pathfinder Ltd., lo que fue registrado en el Registro de Compañías de Islas Caymán el 28 de noviembre de 1990, y
- Carta de fecha 29 de noviembre de 1990 del señor _____ en su calidad de Secretario y en representación de Pathfinder Ltd., por la cual informa que la compañía sólo experimentó un cambio de nombre y que, por lo tanto, no se han realizado cambios en la estructura corporativa.

Al 30 de septiembre de 1990, la "Empresa Receptora" registró activos totales consolidados por \$ 97.892.406.000.-, un patrimonio consolidado de \$ 37.282.918.000.- y una utilidad del ejercicio anual de \$ 1.119.301.000.-

La Dirección Internacional mediante Memorandum N° 0277, de fecha 22 de noviembre de 1990, envió los antecedentes de la solicitud comentada a la Dirección de Operaciones de este Instituto Emisor, con el objeto de obtener un pronunciamiento respecto del certificado solicitado por Manufacturers Hanover Trust Co. sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Acuerdos "Capítulo XIX" N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus

respectivas modificaciones, requerimiento que será tratado en forma independiente de lo planteado en estos antecedentes y en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que la sociedad extranjera Tero Ltd., de Islas Caymán, titular del 15% de los Acuerdos "Capítulo XIX" N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y, en consecuencia, dueña del 10,8% del capital accionario de la "Empresa Receptora", como se señaló con anterioridad, es una empresa que también pertenece, según consta de los antecedentes disponibles, al Grupo Bin Mahfouz. En consecuencia, el señalado Grupo es dueño, directa e indirectamente, del 72% del actual capital accionario de la "Empresa Receptora".
- b) Que mediante una primera carta de fecha 16 de noviembre de 1990, las sociedades extranjeras Mellon Overseas Investment Corp. (en 0,01%) y Mellon International Equities Corp. (en el restante 99,9%), hoy denominada MIE Corp., titulares de la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones, por un monto de US\$ 11.210.990.- "dólares" en valor nominal de títulos de deuda externa, presentó a este Banco Central una solicitud de cambio parcial en los inversionistas "Capítulo XIX" titulares, con el objeto de, por una parte, transferir al inversionista Pathfinder Ltd. la participación que en dicho Acuerdo le corresponde, actualmente, a Mellon Overseas Investment Corp. y, por otra parte vender, también al Grupo Bin Mahfouz, a su sociedad Pathfinder Chile Ltd., de Islas Caymán, el 100% de la propiedad de la empresa extranjera MIE Corp., titular del restante 99,9% del Acuerdo "Capítulo XIX" ya citado.

Como consecuencia de lo anterior, se transferiría, en definitiva, el 100% de la inversión "Capítulo XIX" señalada al Grupo Bin Mahfouz, inversión que fue realizada, en su oportunidad, a través de la sociedad _____, en calidad de receptora "Capítulo XIX" directa, la que, a su vez, con el 98% de dichos recursos, adquirió el 18% de la propiedad de la "Empresa Receptora".

- c) La solicitud que se describe en la letra anterior se plantea como una operación conjunta con la que se ha descrito en estos antecedentes, y permitiría al Grupo Bin Mahfouz mantener el control sobre la "Empresa Receptora", dado que, por un lado, transferiría a Manufacturers Hanover Trust Co. el 29% de la propiedad de la misma y, por otro lado, adquiriría 18% adicional, con lo cual sólo realizaría una transferencia neta del 11%, manteniendo, como consecuencia de ello, el 61% del capital de la "Empresa Receptora" en su poder, en el evento de autorizarse las operaciones indicadas.
- d) En la operación recién descrita, también se establece como requisito previo para su realización la necesidad de obtener del Banco Central un certificado que acredite que las sociedades Mellon Overseas Investment Corp. y MIE Corp. han cumplido con todos los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-20-870708.
- e) Con posterioridad a la fecha en que, de ser el caso, se perfeccione el cambio de propiedad del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-20-870708, se efectuaría un nuevo cambio de nombre en el inversionista titular MIE Corp., que pasaría a denominarse PIE Corporation, y se cambiaría el nombre de la empresa receptora _____ que pasaría a denominarse _____ cambios ambos que también forman parte de la solicitud descrita, así como la toma de conocimiento por parte de este Banco Central que la sociedad Mellon International Equities Corp. se llama ahora MIE Corp.

ME
Q

f) Por carta de fecha 29 de noviembre de 1990, se informa que Dymond Corp. adquirirá el 29% del capital accionario de la "Empresa Receptora", con el objeto de tener dos directores en dicha sociedad. Adicionalmente, se informa que la decisión de comprar directamente ese porcentaje de propiedad a Pathfinder Ltd., obedece a las siguientes razones:

f.1) A que tales acciones son las que tienen mayor antigüedad respecto de los plazos de remesas para capital y utilidades, al amparo del "Capítulo XIX", comparado esto con las acciones que posee Mellon Bank, al amparo del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones, y

f.2) A que de esta forma Manufacturers Hanover Trust Co., a través de su subsidiaria Dymond Corp., negocia sólo con un interlocutor (Pathfinder Ltd.), para obtener el 29% de participación accionaria buscada.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente los Acuerdos bajo las disposiciones Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, de los que son actualmente titulares Pathfinder Securities Ltd., hoy denominada Pathfinder Ltd., en un 85%, y Tero Ltd., en el restante 15%, ambos de Islas Caymán, y las cartas de fechas 9, 27, 29 y 30 de noviembre de 1990 de Pathfinder Ltd. y de las sociedades Manufacturers Hanover Trust Co., Manufacturers Hanover International Finance Corp. y Dymond Corp., de los Estados Unidos de América, acordó lo siguiente:

1.- Modificar los Acuerdos señalados y sus respectivas modificaciones, de la siguiente manera:

- a) Tomar conocimiento del cambio de nombre experimentado por la sociedad Pathfinder Securities Ltd., hoy denominada Pathfinder Ltd. y, como consecuencia de ello, reconocer a esta última como inversionista extranjero titular del 85% de los derechos y obligaciones de los Acuerdos "Capítulo XIX" N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones. Ello, en virtud de lo establecido en un certificado de cambio de nombre de la compañía emitido en Islas Caymán el 28 de noviembre de 1990 y, además, como consecuencia de lo señalado por carta de fecha 29 de noviembre de 1990 por el señor en representación de Pathfinder Ltd.
- b) Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia de ello, el cambio de titular del 40,28% de los Acuerdos "Capítulo XIX" N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, del inversionista Pathfinder Ltd., de Islas Caymán, al inversionista Dymond Corp., de los Estados Unidos de América.

Como consecuencia del perfeccionamiento de esta cesión de derechos y obligaciones, conforme a como se estipula en este Acuerdo, los inversionistas titulares de los citados Acuerdos pasarán a ser los siguientes:

- b.1) Pathfinder Ltd., en un 44,72%
- b.2) Dymond Corp., en un 40,28%, y
- b.3) Tero Ltd., en el restante 15%.

e
A
E
2

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesas de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones.

c) Como consecuencia del perfeccionamiento de la cesión de derechos y obligaciones señalado en la letra anterior, la sociedad Dymond Corp., de los Estados Unidos de América, pasará a ser titular de un total de 11.494 acciones de la empresa , sociedad esta última que tiene el carácter de receptora directa de los recursos "Capítulo XIX" provenientes de los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218, en adelante la "Empresa Receptora", acciones que representan el 29% de su actual capital accionario.

d) El cambio parcial de inversionista "Capítulo XIX" titular a que se alude en este Acuerdo, queda condicionado a lo siguiente:

d.1) Que se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, en el exterior, acompañándosele, además, una declaración expresa de Pathfinder Ltd., por la cual éste renuncie al 40,28% de los derechos que le correspondían conforme a los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, y

d.2) Que se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que como consecuencia del cambio de titular parcial que se autoriza, el inversionista Dymond Corp. ha pasado a ser titular de 11.494 acciones de la "Empresa Receptora", acciones que correspondían a Pathfinder Ltd., adjuntándosele, en su oportunidad, un certificado que acredite lo indicado.

2.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.

3.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

4.- En lo no modificado, los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones permanecen vigentes.

5.- No obstante lo anterior, el inversionista Dymond Corp. sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

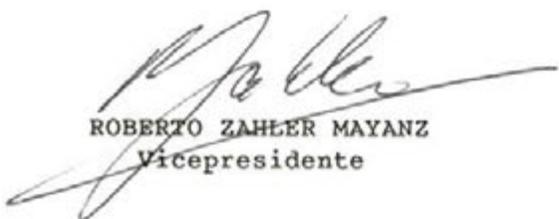
80-18-901206 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 063 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

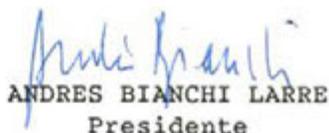
"Fijar en 0,009663% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1990 y el 9 de enero de 1991, ambas fechas inclusive."

80-19-901206 - Determina porcentaje de inflación externa diaria para período que indica - Memorandum N° 062 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Director de Política Financiera para que en la determinación del tipo de cambio, previsto en el número 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del Anexo N° 1 del citado Capítulo, considere el 0,009663% como monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1990 y el 9 de enero de 1991, ambas fechas inclusive.



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente



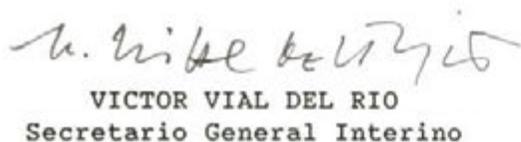
ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 80-09-901206
Anexo Acuerdo N° 80-12-901206

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N°47 / 90

de Sesión N°

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>		US\$171.193,63	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar prima de seguro correspondiente a Bienes de Capital, Riesgos y Otros no contemplados en el Cap. V, título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, incluye: Casas Habitación dentro del recinto de la empresa y contenidos de su propiedad, edificio, repuestos, obras civiles, equipos e instalaciones industriales y otros detallados en Póliza N°6107.</p> <p>Monto asegurado US\$118.851.458 Valor prima contado US\$ 171.193,63</p> <p>Período cubierto: 30.09.90 al 30.09.91.</p> <p>El seguro correspondiente al período anterior fue autorizado en A.C.E. N°1969-04-891108.</p> <p>La Cía. de Seguros deberá acreditar el pago de IVA en moneda extranjera dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de aprobación.</p>	<p>-Memorándum N°648 del 19.11.90 Of. Concepción. -Carta -Mandato irrevocable -Póliza N°6107</p>

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large signature and some illegible scribbles.

Handwritten signature in blue ink.

D-4256 06.11.90
D-4468 20.11.90

Asistencia
Técnica

AT-1517

US\$86.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa RAUMA REPOLA OY WOOD INTERNATIONAL, de Finlandia, asistencia técnica relacionada con la estrategia de comercialización, formulación de un plan de producción y ventas para la entrada en el mercado europeo y en el de Asia. Además instrucción del personal de la empresa para el tratamiento de la madera terciada.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.10.94.

Fundamento:

tiene un contrato suscrito con la empresa Finlandesa citada, de asistencia técnica que contempla un proyecto y diseño de una planta de madera terciada en Panguipulli, asesoría relacionada con la selección, compra de maquinaria y equipos adecuados para la puesta en marcha y permitir una alta calidad y eficiencia para competir en el mercado internacional. Dicha asesoría incluye instrucción de personal de la empresa.

D-4264 06.11.90
D-4524 26.11.90

Asistencia
Técnica

AT-1520

PTAS.14.550.000
(US\$154.397)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma INITEC S.A. de España, asistencia técnica relacionada con un estudio de ingeniería básica de las instalaciones de

- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.06.91.

Fundamento

ha suscrito un Contrato de Servicios con la firma española citada, de asesoría técnica relacionada con la ingeniería básica de un sistema de almacenamiento semi refrigerado de propano para el terminal Maipú. El costo total de los equipos alcanza la suma de PTAS. 1.600.000.000 (US\$16.978.343) presupuestados dentro de un plazo de 5 años.

Esta operación está incluida en el presupuesto de Refinería de Petróleo Concón S.A. para el año 1990.

D-4447 20.11.90
D-4530 26.11.90

Asistencia
Técnica

US\$30.000.-

AT-1519

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ANDRECO LTD., de U.S.A., asistencia técnica relacionada con la tronadura de metal solidificado del

- Carta
- Contrato de Servicio
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.01.91.

Fundamento

ha contratado a la firma norteamericana citada, la cual prestará asesoría especializada para efectuar la tronadura de la masa de metal solidificada del
, según orden de compra SE R092-HS-01.

Q

EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO

Gastos de
Oficina en el
Exterior

US\$91.915,27

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para reembolsar a su oficina en New York U.S.A. US\$73.942,02 valor correspondiente a gastos administrativos y US\$17.973,25 por sueldos de funcionarios en U.S.A. durante los meses de agosto a octubre de 1990.

- Solicitudes para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

Validez: 05.01.91.

- Cartas
- Facturas
- Detalle de gastos

Autorizaciones anteriores:

Año 1989	US\$ 661.412,04
Año 1990	US\$ 470.205,48

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo, para el año 1990.

G-1731 28.11.90

Gastos Oficina
en el exterior

US\$65.092,93

VA-1017

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para financiar los gastos de apertura, administrativos y mantenimiento de una Oficina de Representación del en México a cargo del Director de la Institución

- Carta
- Presupuesto

reembolsar a su oficina en México US\$8.054,70 valor correspondiente a gastos de apertura y US\$5.038,23 gastos normales del mes de octubre de 1990.

Se adjunto presupuesto para el período noviembre de 1990 a junio de 1991, el cual se desglosa como sigue:

- Honorarios a Rubén Goldberg	US\$18.464
- Viajes	800
- Gastos de Representación	1.600
- Gastos administrativos Oficina	8.000
- Gastos generales oficina	4.336
- Gastos de comunicación	6.800
- Gastos variables	12.000
- SUB-TOTAL	52.000
- Gastos apertura y mes de oct.	13.092,93
TOTAL	65.092,93

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando copia de esta autorización y comprobantes de gastos correspondientes. Esta operación deberá canalizarse a través de Convenio de Crédito Recíproco Chileno-Mexicano.

Validez: 30.06.91.
Fundamento

fue autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante comunicación N°903126 de fecha 21 de junio de 1990 y el Banco Central de Chile según carta N°04695 del 8 de agosto de 1990, motivo por el cual ha solicitado acceso al mercado cambiario formal para financiar los gastos de la oficina de Representación del Banco según presupuesto.